

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

29 NOV 2017

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número acumulado PAOT-2017-2243-SOT-929 y acumulado PAOT-2017-2370-SOT-975, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en el predio ubicado en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 28 de julio de 2017.-----

Con fecha 27 de julio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición, obra nueva y falta de tapias) y en materia ambiental (ruido, polvo y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en el predio ubicado en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión Acumulación de fecha 3 de agosto de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciadas sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (demolición, obra nueva y falta de tapias) y ambiental (ruido, polvo y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial), como lo son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Residuos Sólidos y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.- En materia de construcción (demolición, obra nueva y falta de tapias)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán, se observaron trabajos de demolición sin observar tapias ni letrero de obra correspondiente, pero no se observaron residuos sólidos de manejo especial, ruido ni polvo desde vía pública.-----

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta "Street view", mediante la cual se identificó la imagen de fecha septiembre de 2015, se encontraba un inmueble de 2 niveles de altura en el sitio.-----



Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán no cuenta con licencia de construcción especial en modalidad de demolición para el predio objeto de la denuncia.-----

Derivado de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-6713-2017 y PAOT-05-300/300-8963-2017 de fechas 3 de agosto y 27 de octubre ambos de 2017, esta Entidad solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición y falta de tapiales) en el predio ubicado en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán, toda vez que se realizó la demolición del inmueble existente sin contar con licencia de construcción especial para demolición, así como se cumpla con los artículos 35 fracción IV y 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán se realizó la demolición de un inmueble de 2 niveles de altura sin contar con licencia de construcción especial en modalidad de demolición para el mismo, ni tapiales como medida de seguridad, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición y falta de tapiales) en el predio objeto de la denuncia, de conformidad con los artículos 35 fracción IV, 55 y 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual se solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-6713-2017 y PAOT-05-300/300-8963-2017 de fechas 3 de agosto y 27 de octubre ambos de 2017.-----

2.- En materia ambiental (ruido, polvo y disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán, se observaron trabajos de demolición sin constatar residuos sólidos de manejo especial, ruido ni polvo desde vía pública.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Entidad realizó llamada telefónica en fecha 27 de octubre y 27 de noviembre de 2017 a la persona denunciante del expediente PAOT-2017-2370-SOT-975, mediante la cual manifestó que desde hace aproximadamente un mes, los trabajos que se realizaban en el predio objeto de la denuncia se habían detenido por problemas de inundación en el lugar, por lo que las molestias ya no continuaban.-----

En virtud de lo anterior, durante el reconocimiento de hechos realizado en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán, no se constataron residuos sólidos de manejo especial (cascajo), ruido ni polvo desde vía pública, aunado a que la persona denunciante del expediente PAOT-2017-2370-SOT-975, manifestó que desde hace aproximadamente un mes, los trabajos que se realizaban en el predio objeto de la denuncia se habían detenido, por lo que las molestias no continuaban.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán, se observaron trabajos de demolición sin observar tapiales ni letrero de obra correspondiente, pero no se observaron residuos sólidos de manejo especial, ruido ni polvo desde vía pública.-----
2. Personal adscrito a esta Entidad, consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta "Street view", mediante la cual se identificó que en septiembre de 2015, se encontraba un inmueble de 2 niveles de altura en el sitio.-----



3. En el predio ubicado en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán se realizó la demolición de un inmueble de 3 niveles de altura sin contar con licencia de construcción especial en modalidad de demolición para el mismo, ni tapiales como medida de seguridad, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición y falta de tapiales) en el predio objeto de la denuncia, de conformidad con los artículos 35 fracción IV, 55 y 86 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones procedentes, lo cual solicitó esta Entidad mediante oficios PAOT-05-300/300-6713-2017 y PAOT-05-300/300-8963-2017 de fechas 3 de agosto y 27 de octubre ambos de 2017.-----
4. Durante el reconocimiento de hechos realizado en 2da Cerrada de Itzcoatl número 10, colonia Adolfo Ruiz Cortines, Delegación Coyoacán, no se constataron residuos sólidos de manejo especial (cascajo), ruido ni polvo desde vía pública, aunado a que la persona denunciante del expediente PAOT-2017-2370-SOT-975, manifestó que desde hace aproximadamente un mes, los trabajos que se realizaban en el predio objeto de la denuncia se habían detenido, por lo que las molestias no continuaban.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



ELN/MEG/OMRL



